INFOTEP Archipiélago

CONTRATO No. 056 DE 2020

CONTRATANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - INFOTEP-
CONTRATISTA:	INVERSIONES B.A.M SAS.
OBJETO:	SUMINISTRO DE BONO ALIMENTARIO REDIMIBLE EN MERCADOS COMO APOYO HUMANITARIO A LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP DENTRO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19 - CODIGO UNSPC 84121802, 958121500.
VALOR:	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000.oo) M/CTE
PLAZO:	TRES (3) MESES.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS,** identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 de Julio de 2.019 del cual tomó posesión mediante Acta de posesión del 05 de julio de 2019, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **MAURICIO DE JESUS MONTES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 98.629.373, expedida en Itagüí, quien actúa como representante legal de la persona jurídica denominada INVERSIONES B.A.M SAS, con Nit: 901-009-612-7, conforme el Certificado de Existencia y Representación legal presentado con la oferta y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas – INFOTEP– es una institución de educación superior, de carácter oficial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y brinda educación superior a todo el Departamento Archipiélago, de San Andrés, providencia y santa catalina islas, que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población. B) Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP es un establecimiento Público del Orden Nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 758 del 26 de abril de 1988, que propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con responsabilidad y capacidad de resolver problemas sociales para mejorar su calidad de vida. C) Que a nivel mundial la alimentación está concebida como un derecho humano, necesario para que las personas logren un nivel de vida que asegure salud y bienestar. Siendo así, la familia, el estado y los particulares son corresponsables de garantizar el cumplimiento de este derecho. D) Que la declaración universal de los derechos humanos en 1948, en su artículo 25 elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado…y en especial a la alimentación…"* a partir de esa declaración, Colombia y los organismos nacionales han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones. E) Que desde el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional –

INFOTEP y con el propósito de fortalecer la formación integral de los estudiantes, se debe enfrentar a ciertos desafíos presentes en la comunidad educativa, entre esos desafíos se encuentra la calidad alimentaria de los estudiantes considerando su situación socioeconómica, la cual en ocasiones afecta su calidad de vida desde el aspecto académico, físico, mental, emocional. F) Que el (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el coronavirus COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión. G) Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015. Declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid 19 en todo el territorio nacional. H) Que el presidente de la República, a través del Decreto 417 del (20) de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. I) Que el Gobierno expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO 666 del (24) de abril de 2020, Por medio de la cual se adoptan los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. J) Que la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo para el caso el Decreto departamental número 0129 del (18) de marzo de 2020, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación, de acuerdo lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del decreto 1082 del 2015, Declaración de urgencia manifiesta. K) Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP desde al área de bienestar se propuso apoyar a los estudiantes con bono alimentario redimible en mercados como apoyo humanitario durante tres (3)meses, por lo cual se hace necesario contratar el suministro. L) Que con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE BONO ALIMENTARIO REDIMIBLE EN MERCADOS COMO APOYO HUMANITARIO A LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP DENTRO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19 - CODIGO UNSPC 84121802, 95121500. **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS** PARTES: Serán los establecidos en los artículos No. 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) El CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en el estudio previo y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, para lo cual, empleará los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual. 2) Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. 3) Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. 4) Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta. 5) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 6) Garantizar la calidad de los bienes, entregados. 7) El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o proveedores durante la ejecución. 8) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e

idóneamente el objeto contratado. 2) Entregar de forma oportuna y de conformidad con la propuesta los bienes y servicios contratados. 3) Entregar productos frescos y con fechas lejanas a su vencimiento. 4) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia. 5) Abstenerse de entregar o redimir bebidas embriagantes, tabaco o artículos no considerados de la canasta familiar o como de primera necesidad. 6) En caso que se detecte algún elemento o bien defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. 7) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 8) Cumplir con la entrega en el plazo de ejecución dispuesto en el contrato. 9) Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA. B) Efectuar los pagos, previo recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato. C) Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe. D) Presentar a EL CONTRATISTA, los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, obligaciones y actividades previstas a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato. E) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. F) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta económica y técnica. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Oferta del proponente y los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR**: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000. oo) M/CTE no aplica IVA. De conformidad con la propuesta económica presentada y seleccionada. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: tres (3) pagos mensuales contra entrega de los bienes y servicios contratos por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.oo) M/CTE, o por el valor correspondiente a los bonos efectivamente entregados en el periodo, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de factura de cobro y pago de seguridades sociales y/o parafiscales. Por lo tanto, el contratista expedirá facturación comercial y/o cuenta de cobro, además de certificación del pago de aportes del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Para los pagos el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado

de caja PAC. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN: TRES (3) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA NOVENA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP**, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Universitario Área Funcional Bienestar Universitario, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal; N° **13620** del (19) de mayo de 2020, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000.oo), N° **15320** del (16) de junio de 2020, por valor de diez y seis millones de pesos ($ 16.000.000.oo) y N° **15220** del (16) de junio de 2020, por valor de cuarenta y cuatro millones de pesos ($ 44.000.000.oo) expedidos por el Jefe de presupuesto del INFOTEP . **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**

INFOTEP

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros **que** tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento** de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato,** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los (26) días del mes de junio de dos mil veinte 2020.

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

MAURICIO DE JESUS MONTES VARGAS
C.C. No. 98.629.373, expedida en Itagüí

Proyectó: Joseph Livingston.
Revisó: María Claudia Bracho Balcázar
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis